

**“Por medio de la cual se impone sanción a la señora ROCIO SUAREZ,
identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722.”**

**EL GERENTE (E) SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, Resolución 2442 del 2013, Resolución 00004493 del 22/05/2024 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.13.1.1.2. del Decreto número 1071 de 2015 el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es el responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que según el numeral 1 del precitado artículo, es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades, campañas necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que la Ley 395 de 1997, declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones, la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán las ejecutoras de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión de la aplicación del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución número ICA 2602 del 17 de septiembre de 2003, *por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia*, dispone en su artículo 5°, que el Instituto podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 00004493 del 22/05/2024 *“Por la cual se establece el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional”*.

Que los artículos 156 y 157 la Ley 1955 de 2019 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia pacto por la equidad", permitirá la unificación de criterios en el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios en cada una de las 32 gerencias seccionales del Instituto, para la imposición de sanciones ejemplarizantes a los infractores de las diferentes disposiciones sanitarias proferidas por la Entidad.

Que la Gerencia General del Instituto, adoptó mediante la Resolución No.065768 del 23 de abril de 2020, el primer Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS) aplicable al ICA, el cual empezó a regir desde el 7 de mayo del 2020.

ANÁLISIS PROBATORIO

Que El día 23 de julio de 2024, el vacunador designado por FEDEGAN elaboró el acta de predio no vacunado No. **4300312 y código edbccc8afc7520e** del predio denominado

**“Por medio de la cual se impone sanción a la señora ROCIO SUAREZ,
identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722.”**

Guayacanes 1, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio-Caldas, por la no vacunación de 12 bovinos.

El día 10 de marzo de 2025, la Gerencia Seccional Caldas procedió con la apertura del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado **CAL 2.18.0-82.001.2025-001**, por medio del Auto de Formulación de cargos No 001, en contra de la señora **ROCIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, en su condición de responsable sanitario de los animales ubicados en el predio denominado Guayacanes 1, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio- Caldas.

Que no siendo posible realizar la notificación personal de la investigada, se procedió con la notificación por aviso en la página web, www.ica.gov.co por un término de cinco días, iniciando la fijación el día 15 de agosto de 2025 hasta el 22 de agosto de 2025 del auto de formulación de cargos No 001 del 10 de marzo del 2025, fungiendo como investigada y responsable sanitario de animales; la señora **ROCIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722.

Por medio de auto No 025 del 26 de mayo de 2026, la Gerencia Seccional Caldas, ordenó prescindir de la etapa probatoria y dar apertura a la etapa de alegatos de conclusión, auto que fue notificado en la página web por termino de cinco días desde el 28 de mayo de 2026 hasta el 4 de junio del 2026

Que en este proceso se tienen como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAL-2.18.0-82.001.2025-001, que se adelantó contra la señora **ROCIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, el acta de predio no vacunado No. **4300312 y código edbcc8afc7520e** del 23 de julio de 2024, en la cual se evidencia que la investigada no realizó la vacunación de doce (12) bovinos.

En el desarrollo de la actuación administrativa de carácter sancionatorio, la investigada no presentó la pruebas que desvirtuaran la comisión de la infracción, por lo tanto, a partir de los elementos probatorios que reposan en el expediente, se encuentra probado que, **ROCIO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, en calidad de responsable sanitario de los animales del predio Guayacanes 1, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio- Caldas, no vacunó doce (12) bovinos, infringiendo el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, la Resolución 00004493 del 22 de mayo de 2024, por no efectuar la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el primer ciclo de 2023.

HECHOS PROBADOS

La señora **ROCIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, en calidad de responsable sanitario de los animales del predio Guayacanes 1, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio- Caldas, no vacunó doce (12) bovinos, infringiendo el artículo 156 de la ley 1955 de 2019, la Resolución Resolución 00004493 del 22 de mayo de 2024, por no efectuar la vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el primer ciclo del 2024.

Conforme con los criterios de graduación definidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y en atención a los quantums de las sanciones establecidos en el manual de Proceso Administrativo Sancionatorio de la entidad, por ser reincidente en la comisión de la infracción, la sanción a imponer corresponde a (4 SMLMV) cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/cte.**

En virtud de lo anterior esta Gerencia,

**“Por medio de la cual se impone sanción a la señora ROCIO SUAREZ,
identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722.”**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- IMPONER a la señora **ROCIO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, en su calidad de responsable sanitario del predio denominado Guayacanes 1, ubicado en la vereda Sipirra, del municipio de Riosucio- Caldas; la sanción equivalente a multa de **CUATRO (4 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2024**, fecha en la cual se cometió la infracción, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M/cte.** Por haber incumplido la obligación de vacunar doce (12) bovinos contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina durante el primer ciclo de vacunación del año 2024, en contravención a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1955 de 2019 y en la Resolución 00004493 del 22 de mayo de 2024

PARÁGRAFO: Se le comunica al infractor que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del art. 157 de la Ley 1955 de 2019, esta Gerencia Seccional, vencido el plazo fijado, se le podrá imponer sin necesidad de nuevo proceso, multas sucesivas hasta que cese el incumplimiento de la norma afectada.

ARTÍCULO 2.- La anterior suma deberá ser consignada exactamente por el valor, a favor del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA:

A nombre **EXCLUSIVAMENTE** de **ROCIO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, so pena de liquidarle intereses moratorios y suspensión de servicios por parte del Instituto.

1. **Transferencia Bancaria:** Cuenta Corriente del Banco Davivienda **No. 008969998189**, la cual debe ser enviada a los siguientes correos:
gerencia.caldas@ica.gov.co
juridica.caldas@ica.gov.co
diana.valencia@ica.gov.co
2. **Consignación en Entidades Bancarias:** cuenta **Corriente** del Banco Davivienda **No. 008969998189** la cual debe presentar en **ORIGINAL** en la oficina jurídica de Manizales.
3. **Pago en el dispositivo datafono:** ubicado en las instalaciones de la oficina del ICA Manizales.

PARÁGRAFO 1.- El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 2.- La presente Resolución presta merito ejecutivo una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código

**RESOLUCIÓN No.00013820
(16/07/2026)**

**“Por medio de la cual se impone sanción a la señora ROCIO SUAREZ,
identificada con cédula de ciudadanía No. 25.056.722.”**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Instituto Colombiano Agropecuario, Gerencia Seccional Caldas, ubicada en la carrera 30 No 65-15 barrio Fátima, Manizales-Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales-Caldas, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.



GERMAN SILVA AMÉZQUITA
Gerente (E) ICA Seccional Caldas.